



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Viernes, 16 de agosto de 1974. — Número 98

Página 837

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "saneamiento en el camino de Bueras a Padiérniga, y de construcción de un muro en el camino de Padiérniga a San Bartolomé de los Montes", ejecutadas por el contratista don Angel Díez Sañudo, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 12 de agosto de 1974. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Premios Nacionales "Conde de Guadalhorce"

Convocatoria de concurso entre Municipios al embellecimiento de las travesías de poblaciones

La Orden ministerial de 8 de marzo de 1973 dispone:

"Se establecen tres premios nacionales "Conde de Guadalhorce" para otorgar a los tres Municipios, de censo de población inferior a 20.000 habitantes, que más se hayan distinguido en el cuidado y embellecimiento de las travesías y zonas

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando la devolución de la fianza a favor del contratista don Angel Díez Sañudo, vecino de Sarón 837

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Obras Públicas 837

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona segunda de Santander 838
Delegación de Hacienda ... 839

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Molledo... 841
Junta Vecinal de Villapresente (Reocín) 842
Junta Vecinal de Nestares (Enmedio) 842

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 842

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Noja, Lamasón, Torrelavega, Ramales, Potes, Soba y Marina de Cudeyo 843

contiguas de las carreteras a cargo del Estado.

La cuantía de estos premios serán fijados anualmente por la Dirección General de Carreteras y Ca-

minos vecinales, con cargo a los créditos presupuestarios establecidos al efecto.

Si hubiera dos Municipios con méritos semejantes, podrá dividirse entre ellos uno de estos tres premios.

Se podrán conceder premios honoríficos, sin dotación económica, a aquellos Municipios de censo de población superior a 20.000 habitantes que, por su labor en el embellecimiento y cuidado de sus travesías, se hagan acreedores a esta distinción. Sus méritos no deberán ser inferiores, comparativamente, a los de los Municipios menores de 20.000 habitantes, a los que se haya concedido los premios económicos.

A tal efecto, y para el próximo año de 1975, se fija la cuantía de dichos premios en 300.000 pesetas cada uno, que se podrán conceder a los Municipios de las provincias de Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Vizcaya, cuyas travesías se hallan en las carreteras a cargo del Estado situadas en dichas provincias.

Para juzgar los méritos de los Municipios concursantes se atenderán, especialmente, los siguientes aspectos:

a) La longitud del tramo de carretera objeto del concurso, la cual no deberá ser inferior a 500 metros.

b) La limpieza de las márgenes y saneamiento de los terrenos y edificios contiguos.

c) La pavimentación, enarenado o engravillado de aceras y andenes.

d) La acertada disposición de los desagües de aceras y andenes laterales.

e) La ordenación del tráfico en la travesía, si aquél es de gran intensidad.

f) El cuidado de las señales y elementos de balizamiento en la carretera.

g) El cuidado de las calles laterales, especialmente en lo que se refiere al aspecto de los edificios y a evitar los aterramientos de la carretera.

h) La limpieza de la vía pública.

i) El ajardinamiento de las márgenes.

j) La plantación o cuidado del arbolado, conveniente para embellecer el panorama, y mejorar las perspectivas.

k) El adorno con plantas y flores en terrazas, balcones, ventanas, etcétera.

l) Las obras y medidas adoptadas en beneficio de la seguridad de los usuarios de la carretera.

m) La iluminación adecuada de la vía pública y edificaciones oficiales y particulares.

n) El revoco, pintura o enlucido de los edificios antiguos.

ñ) Todos aquellos elementos no enumerados anteriormente que puedan contribuir al ornato y buen aspecto de la travesía.

A estos efectos, los Municipios interesados podrán solicitar el asesoramiento de las Jefaturas Provinciales de Carreteras respectivas.

Para la concesión de los premios se ponderarán no sólo las condiciones de vialidad, urbanización y ornato de cada travesía, sino también las disponibilidades económicas de los Municipios y las dificultades que en las comarcas pobres y de clima extremado hayan tenido que vencer para lograr su embellecimiento.

Los Municipios que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus peticiones en las Jefaturas de Carreteras de sus provincias antes del día 1 de abril de 1975, dirigidas al ilustrísimo señor Director General de Carreteras, entregando la documentación pertinente, en la que harán constar:

a) Nombre del Municipio y provincia a que pertenece.

b) Número de habitantes, según el último censo oficial.

c) Carretera y punto kilométrico en que se encuentre situado.

d) Relación de las mejoras efectuadas, por las que aspira a uno de los premios.

e) Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se compromete, en el caso de que se le adjudique uno de los premios, a conservar el tramo de carretera galardonado en las mismas o mejores condiciones durante un plazo de cuatro años, durante el cual no podrán volver a entrar en concurso.

f) Garantías que ofrece para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

A la instancia podrán acompañar cuantos planos, croquis, dibujos, fotografías, etc., que se juzguen convenientes para hacer resaltar sus méritos.

Toda la documentación podrá ser devuelta a los interesados mediante petición, a excepción de aquellos Municipios que resulten premiados.

Las Jefaturas Provinciales de Carreteras, con los asesoramientos a que se hace referencia en el apartado 6.º de la Orden ministerial, seleccionarán entre los presentados en su provincia aquel o aquellos Municipios que consideren más dignos de premio antes del día 15 de mayo de 1975, enviando a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el acta de acuerdo adoptado, acompañada de los documentos presentados por los Municipios seleccionados.

Los premios se concederán por el ilustrísimo señor Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, a propuesta del Jurado Nacional, previas las visitas, informes y aclaraciones que se estimen convenientes.

La Dirección General de Carreteras comunicará a los Municipios la concesión de los correspondientes premios, a los cuales se les entregará una placa de plata que exprese la concesión del premio y la cantidad a que asciende su importe.

En los premios honoríficos solamente se les dará la placa.

La entrega de los premios tendrá lugar en los propios Municipios galardonados, procurando dar al acto todo el relieve que las circunstancias del momento permitan."

Madrid, 20 de julio de 1974.—
El Director General (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la zona segunda de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en los Ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento de Camargo

Empresa del cine "Ideal", certificaciones de apremio, "Nodo"; ejercicio de 1972.

José Luis Gainza García, cuota beneficios, ejercicio de 1972.

Jesús Gómez Hoyos, tráfico de empresas y cuota beneficios, ejercicios de 1972 y 1973.

Cipriano López Palazuelos, cuota beneficios, ejercicio de 1973.

Aurelia Pereda Martínez, licencia fiscal, ejercicios de 1973 y 1974.

Plásticos Españoles, S. L., impuesto sociedades, año 1973.

Mariano Puente García, impuesto transmisiones y cuota beneficios, ejercicio de 1973.

Antonio Romillo Fuente, impuesto transmisiones, año 1973.

Luis Rufiz Miguel, cuota beneficios, año 1973.

Domingo Terán Fresno, licencia fiscal y certificaciones de apremio, ejercicios de 1970, 1971 y 1972.

Mercedes Martínez Díaz, certificaciones de apremio, ejercicio del año 1973.

Antonio Merino Vallín, tráfico de empresas, ejercicios de 1972 y 1974.

M. Pilar Lanza Ruiz, tráfico de empresas, ejercicio de 1974.

Ayuntamiento de Piélagos

Rafael Alvarez Reyes, licencia fiscal, ejercicio de 1973.

Simón Pereira López, cuota beneficios, ejercicios de 1971 y 1972.

M. Carmen San Miguel Maté, licencia fiscal, ejercicio de 1973.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen en estas oficinas, sitas en la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus débitos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, según establece el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a 6 de agosto de 1974.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hospedajes de Santander, con limitación a los hechos

imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de servicios de hostelería, restaurantes y hospedaje, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.554 para el período de 1974 y con la mención S-501.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	22	200.807.000,—	2,70 %	5.421.789,—
			Total.....	5.421.789,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en cinco millones cuatrocientas veintiuna mil setecientas ochenta y nueve pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendida la categoría del establecimiento, período de actividad, emplazamiento y grado de ocupación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo

99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Director General de Impuestos".

Santander, 8 de mayo de 1974. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Conve-

nio fiscal de ambito provincial con la Agrupación de Cafeterías de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las

Empresas por las operaciones de servicios de cafetería, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.559 para el período de 1974 y con la mención S-502.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que fi-

guran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	22	26.767.000,—	2,70 %	722.709,—
			Total.....	722.709,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en setecientos veintidós mil setecientos nueve pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, servicios de mesa y mostrador, instalación y lugar de emplazamiento, categoría del establecimiento y personal empleado.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales

anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1974.— P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Bailes y Salas de Fiestas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las las operaciones de prestación de servicios de espectáculos de bailes y salas de fiesta, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.856 para el período de 1974 y con la mención S-3.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	22	53.500.000,—	1,35 %	722.250,—
Total				722.250,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en setecientas veintidós mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, capacidad del establecimiento y lugar de emplazamiento.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de

presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del

Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Concurso para contratar las obras de alumbrado público en Molledo

De conformidad con el acuerdo del Pleno, artículo 313 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el siguiente concurso:

Objeto del contrato.—Realización del alumbrado público en Molledo.

Precio máximo.—1.201.756 pesetas.

Plazo.—La prestación será realizada en el plazo de dos meses.

Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación del técnico municipal.

Pliego de condiciones. — Estará

de manifiesto en las oficinas municipales, en horas de oficina.

Garantía provisional. — 60.088 pesetas.

Garantía definitiva.—El 5 por 100 del importe del remate.

Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado y precintado, en el que figurará la inscripción: “Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar las obras del alumbrado público en Molledo”, en las oficinas municipales, de diez a una, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas, conforme al siguiente

Modelo de proposición

Don....., con Documento Nacional de Identidad número....., hace constar:

Que solicita su admisión en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Molledo en el “Boletín Oficial” de la provincia número.....

Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y propone como precio el de.....pesetas.

.....a.....de.....de 1974.

El licitador,

Documentos. — Los concursantes presentarán con su proposición los siguientes documentos:

Una memoria, firmada por el proponente, comprensiva de sus referidas técnicas y el número de maquinaria con que cuenta.

Apertura de plicas.—Se celebrará en el Ayuntamiento, a las diez horas del día hábil siguiente a transcurridos diez de la publicación de este concurso en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Molledo, 1 de agosto de 1974.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE VILLAPRESENTE

(Reocín)

Anuncio de subasta

Objeto.—Tala de 540 alisos, 445 chopos, 99 acacias y 75 castaños, en el sitio del "Bacón", monte de La Angustina, del pueblo de Villapresente (Reocín), con un volumen maderable de 148, 224, 24 y 14 metros cúbicos, respectivamente.

Tipo de licitación.—350.000 pesetas.

Condiciones.—Dicha subasta se acomodará al pliego de condiciones económico-administrativo aprobado por esta Junta Vecinal.

Acto de licitación.—Tendrá lugar en la sala de actos del Ayuntamiento de Reocín, sita en Puente San Miguel, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Fianza.—Para optar a la subasta los licitadores depositarán como fianza en la Depositaria de la Junta, y de la que se librará el correspondiente resguardo, la cantidad de 10.500 pesetas, y quien resulte rematante elevará la misma hasta cubrir el 6 por 100 del importe de adjudicación.

Las proposiciones, debidamente formalizadas, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Reocín, sito en Puente San Miguel, desde el mismo día en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al acto del remate.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

En caso de recibirse alguna reclamación se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Reocín, 5 de agosto de 1974.—
El presidente, Joaquín Fernández.

JUNTA VECINAL DE NESTARES

(Ayuntamiento de Enmedio)

Anuncio de subasta

Objeto.—Se saca a subasta la venta de veinte parcelas de terrenos de propios de esta Junta Vecinal, de 1.000 metros cuadrados cada una, en el sitio de "La Marquesa", tasadas, cada una en pesetas 50.000, en alza.

Destino de las parcelas.—Será obligatoriamente el de edificación, conforme al pliego de condiciones.

Forma de pago.—El importe de la subasta de cada parcela se hará en el momento de hacer la escritura pública.

Fianza.—Para optar a la subasta será el 10 por 100 del tipo de licitación.

Pliego de condiciones.—Estará espuesto al público en la Casa del Ayuntamiento de Enmedio por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones, y caso de que las hubiera, y se estimaran, quedaría en suspenso la subasta de las parcelas afectadas por la reclamación.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., teléfono número....., con Documento Nacional de Identidad número....., en nombre propio (o como apoderado de.....), enterado del contenido del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número....., de fecha....., así como del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de enajenación de la parcela de terrenos de propios de la Junta Vecinal de Nestares señalada con el número....., de 1.000 metros cuadrados, al sitio de "La Marquesa", ofrece por la misma la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador o persona que le represente).

Plazo de presentación.—Las proposiciones se presentarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando el plazo a las trece horas de dicho vigésimo día, debiendo presentar las proposiciones para optar

a cada una de las parcelas en sobre aparte e independiente, con indicación del número de la misma.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, a partir de las doce horas del siguiente día hábil al del término de presentación de proposiciones.

Pago de anuncios y otros gastos. Los adjudicatarios deberán abonar los gastos de anuncio, formalización de escrituras y otros, conforme dispone el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Autorizaciones.—Esta Junta Vecinal ha solicitado y obtenido las autorizaciones necesarias para la venta de dichas parcelas.

Nestares, 8 de agosto de 1974.—
El presidente de la Junta Vecinal, Francisco del Hoyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 84 de 1974, a instancia de don Quintiliano Prieto del Rey y don Juan Pelayo Salas, mayores de edad, casados, industriales y de esta vecindad, representados por el procurador don José García y Gómez Maraón, y dirigidos por el letrado don Antonio Suárez Martínez, contra don Manuel Pérez Alvarez y don Fausto Ceballos Mantecón, declarados en rebeldía; en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Santander a 14 de junio de 1974. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de-

clarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Quintiliano Prieto del Rey y de don Juan Pelayo Salas, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don José García y Gómez Marañón, y dirigidos por el letrado don Antonio Suárez Martínez, contra don Manuel Pérez Alvarez, mayor de edad, cuyo estado civil y profesión se desconoce y vecino de El Llano, en San Felices de Buelna, y contra don Fausto Ceballos Mantecón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, declarados en rebeldía por su no comparecencia en los autos, en reclamación de ochenta mil ciento setenta pesetas, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el procurador don José García y Gómez Marañón, en nombre y representación de don Quintiliano Prieto del Rey y don Juan Pelayo Salas, dirigidos por el letrado don Antonio Suárez Martínez, contra don Manuel Pérez Alvarez y don Fausto Ceballos Mantecón, declarados en rebeldía; con expresa imposición de costas a los actores por su temeridad y mala fe.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de los demandados se les notificará a éstos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación personal de sentencia a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente, en Santander a 25 de junio de 1974.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez. El secretario, José Casado.

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas, número 384 de 1974, seguido por lesiones por imprudencia contra Emilio García Arbiza, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 6 de septiembre, y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al lesionado, Manuel Martínez Noriega, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 10 de julio de 1974.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible).

I.152

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas, número 559 de 1974, sobre lesiones por agresión, cito en forma legal al denunciante Antonio Zaragoza Cuenca, mayor de edad, hijo de José y de María, natural de Cartagena, que tuvo su domicilio en esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, para que el día 5 de septiembre, y hora de las once treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia (calle alta), al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 10 de julio de 1974. El secretario (ilegible). I.158

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de agosto de 1974, se acordó la aprobación inicial del proyecto alineaciones de la calle del Riego, del pueblo de Islares, perteneciente al Municipio de Castro Urdiales.

Lo que se somete a información pública por espacio de un mes, a efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Castro Urdiales, 2 de agosto de 1974.—El alcalde (ilegible).

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de junio de 1974, se ha acordado la aprobación inicial de la ordenación de la manzana en la que se halla enclavada la finca denominada "La Pesquera", encontrándose comprendida dicha manzana entre las calles de Menéndez Pelayo, María Aburto, paseo de la playa y bajada a la arboleda, desde citada calle de Menéndez Pelayo.

Lo que se expone el público por espacio de un mes, a efectos de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Castro Urdiales, 2 de julio de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza y expediente sobre contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta, al objeto de oír reclamaciones. I.146

Noja, 6 de julio de 1974.—El alcalde, Enrique Gándara Arnaiz.

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto y la de administración del Patrimonio de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1973, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictámenes de la Comisión correspondiente, quedarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Lamasón, 22 de junio de 1974.—El alcalde (ilegible). I.087

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para el concurso de méritos convocado para proveer en propiedad la plaza de director del Mercado Nacional de Ganados, así como la composición del Tribunal y fecha en que el mismo ha de constituirse.

Aspirantes admitidos

- Don Eladio García Fuente.
- Don Juan Brizuela Eiras.
- Don Angel García Roiz.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El señor alcalde-presidente, o concejal en quien delegue.

Vocales: El ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; como vocal suplente, don José Merino Vellisco.

En representación del Colegio Oficial de Veterinarios, don Agustín González Álvarez; suplente, don César Díez Bárcena.

Don José Antonio Pereda Sánchez, secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento.

Don José María Gómez Royo, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Secretario: Don Luis Pérez-Carral Larena, oficial mayor de este Excmo Ayuntamiento.

Se hace público que el Tribunal designado para juzgar los méritos de los aspirantes se constituirá, a tal efecto, en el Palacio Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, a las once horas del día 6 de septiembre próximo.

Torrelavega, 7 de agosto de 1974.
El alcalde, Carlos Monge. 1.261

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Por doña Clara Gutiérrez Pardo, en nombre propio, se ha solicitado instalar un depósito de propano, enterrado, de 1.400 kgs., para servicio de cocina, agua caliente y calefacción en su chalet, con emplazamiento en la Avenida de Franco, número 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ramales de la Victoria, 24 de julio de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1973, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Potes, 31 de julio de 1974.—El El alcalde (ilegible). 1.206

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Habiendo solicitado don Antonio Pérez Herrero permiso para la instalación de un depósito de gas propano en la casa vivienda de su propiedad, sita en la Revilla de Soba, se pone de manifiesto que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina y en el plazo de diez días, de conformidad con el vigente Reglamento de actividades molestas.

Veguilla de Soba, 30 de mayo de 1974.—El alcalde, José Luis Arenal Gómez. 919

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Habiendo solicitado don Francisco López Alvarado y Mier permiso para la instalación de un depósito de gas propano en la casa vivienda de su propiedad, sita en la Revilla de Soba, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades molestas, que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina y en el plazo de diez días.

Veguilla de Soba, 30 de mayo de 1974.—El alcalde, José Luis Arenal Gómez. 919

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Potes. (1.256)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Marina de Cudeyo. (1.090)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. sueldo del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974